

se comunicará con carácter previo al Servicio Territorial de Medio Ambiente, para asesorar en materia de aplicación de las medidas correctoras y de vigilancia incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como en esta Declaración.

11.- *Programa de Vigilancia Ambiental.*— Se ampliará y complementará el Programa de Vigilancia Ambiental incluido en el Estudio de Impacto Ambiental con el grado de concreción y detalle adecuados, a fin de que contemple las actuaciones durante la ejecución de los proyectos así como el seguimiento y control, durante al menos cinco años, de las prescripciones de esta Declaración, de acuerdo con lo previsto en los artículos 11 y 26 del Reglamento de Evaluación Impacto Ambiental, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, especialmente en lo que se refiere a las actuaciones en las áreas y elementos sensibles definidos.

El Programa de Vigilancia Ambiental deberá contemplar un apartado exclusivo en el que se evalúen la afección y alteraciones producidas a las poblaciones de oso pardo presentes en la zona, y se tomarán las medidas, tanto disuasorias como legales, para evitar molestar a la especie emblemática del Parque Natural, y uno de los principales valores por el que fue declarado.

12.- *Informes periódicos.*— Deberá presentarse al Servicio Territorial de Medio Ambiente, desde el inicio de las actuaciones sobre el territorio, un informe anual sobre la marcha de los trabajos de restauración ambiental y el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental hasta el quinto año siguiente a su conclusión, año en que se sustituirá por un informe o resumen final con especial atención al grado de adecuación y cumplimiento de las medidas protectoras.

13.- *Seguimiento y vigilancia.*— El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental corresponde a la Consejería de Agricultura y Ganadería, como órgano competente por razón de la materia, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente como órgano ambiental, que podrá recabar información de aquélla al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionamiento ambiental.

Valladolid, 17 de octubre de 2006.

*El Consejero,*

Fdo.: CARLOS FERNÁNDEZ CARRIEDO

## CONSEJERÍA DE SANIDAD

**ORDEN SAN/1689/2006, de 24 de octubre, por la que se modifica la Orden SAN/193/2006, de 10 de febrero, por la que convocan subvenciones para cofinanciar la contratación de investigadores por entidades de investigación sanitaria sin ánimo de lucro durante el año 2006, en el marco de la política I+D+I de la Junta de Castilla y León.**

Mediante ORDEN SAN/193/2006, de 10 de febrero, publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 37, de 22 de febrero de 2006, se convocaron subvenciones para cofinanciar la contratación de investigadores por entidades de investigación sanitaria sin ánimo de lucro durante el año 2006, en el marco de la política de I+D+I de la Junta de Castilla y León.

La Base Segunda de esta Orden establece el importe máximo de las subvenciones para cofinanciar la contratación de investigadores con cargo a la aplicación presupuestaria 05.02.467B01.48081.0 por importe de 70.000, sin perjuicio de la posibilidad de modificar el crédito atendiendo a las circunstancias y a las disponibilidades presupuestarias, previa realización de los trámites correspondientes.

A la vista del número de proyectos presentados, su calidad y el interés de la Consejería de Sanidad por apoyar la contratación de investigadores por entidades de investigación sanitaria sin ánimo de lucro, existiendo además crédito suficiente en dicha partida presupuestaria, es necesario modificar al alza el importe máximo hasta 80.228,71 €.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones y la ORDEN SAN/1722/2005, de 19 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por la Consejería de Sanidad para cofinanciar la contratación de investigadores por entidades de investigación sanitaria sin ánimo de lucro, en el marco de la política de I+D+I de la Junta de Castilla y León, en uso de mis atribuciones

### DISPONGO

Modificar la Base Segunda de la ORDEN SAN/193/2006, de 10 de febrero, por la que se convocan subvenciones para cofinanciar la contratación de investigadores por entidades de investigación sanitaria sin ánimo de lucro durante el año 2006, en el marco de la política I+D+I de la Junta de Castilla y León, en lo que se refiere al crédito imputable a la aplicación presupuestaria 05.02.467B01.48081.0 que cómo máximo ascenderá a ochenta mil doscientos veintiocho euros con setenta y un céntimos (80.228,71 €).

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Sanidad, o bien impugnarla directamente ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo en el plazo de dos meses, ambos contados a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 24 de octubre de 2006.

*El Consejero de Sanidad,*  
Fdo.: CESAR ANTÓN BELTRÁN

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

**ORDEN EDU/1665/2006, de 26 de octubre, por la que se convocan ayudas para alumnos con excelente aprovechamiento académico que cursen estudios de grado superior de música en Castilla y León, durante el curso 2006/2007.**

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece, entre otros, como principios que deben de regir el sistema educativo, la consideración de la responsabilidad y del esfuerzo como elementos esenciales para lograr una educación de calidad.

En relación con las enseñanzas de música y buscando medidas que permitan incentivar a un colectivo de alumnos por su excelente aprovechamiento académico de acuerdo con los objetivos establecidos en el Plan Marco para el desarrollo de las enseñanzas escolares de régimen Especial en Castilla y León aprobado en Junta de Castilla y León de 7 de octubre de 2004, esta Consejería considera preciso convocar ayudas económicas para compensar los gastos que se generan para el alumnado que cursa sus estudios en el Conservatorio Superior de música de Castilla y León participando en su financiación.

Con esta finalidad, mediante Orden EDU/1596/2005, de 25 de noviembre, («Boletín Oficial de Castilla y León» de 7 de diciembre), se han aprobado las bases reguladoras de estas ayudas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 9 y 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. De conformidad con lo establecido en su artículo 4.1, procede ahora realizar la convocatoria de las ayudas para alumnos con excelente aprovechamiento académico que cursen estudios de grado superior de música en Castilla y León, durante el curso 2006/2007.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en las bases reguladoras de estas ayudas, en el artículo 122 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

**RESUELVO:***Primero.- Objeto.*

La presente Orden tiene por objeto la convocatoria de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, para los alumnos con excelente aprovechamiento académico, que cursen estudios de grado superior de música en Castilla y León, durante el curso 2006/2007.

*Segundo.- Cuantía y dotación presupuestaria.*

2.1. La cuantía global del crédito destinado a estas ayudas será de CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS EUROS (46.200 €), con cargo a la aplicación 07.02.322A02.480.0T de los Presupuestos Generales de esta Comunidad para el año 2007.

2.2. La cuantía máxima por beneficiario no podrá superar la cuantía de NUEVE MIL EUROS (9.000 €).

2.3. Esta convocatoria está sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de la concesión de las ayudas en el ejercicio correspondiente.

*Tercero.- Beneficiarios.*

Podrán ser beneficiarios de las presentes ayudas el padre, madre o tutor legal de los alumnos o el propio alumno, si es mayor de edad, que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Cursar enseñanzas de música de grado superior en la Comunidad de Castilla y León durante el curso 2006/07.
- b) Obtener un aprovechamiento académico excelente. Se entenderá que existe un aprovechamiento académico excelente a estos efectos cuando la nota media del curso inferior al que se encuentre matriculado en el curso 2006/2007 sea igual o superior a nueve (9).

*Cuarto.- Formalización de las solicitudes.*

4.1. Las solicitudes se formalizarán mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Educación, conforme al modelo que se incluye en el Anexo de la presente Orden, y se presentarán bien directamente en el registro de la Consejería de Educación, sita en el Monasterio de Ntra. Sra. de Prado, Autovía Puente Colgante, s/n - 47071 Valladolid, bien por cualquiera de los demás medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.2. Queda excluida la posibilidad de presentar la solicitud por telefax debido a la naturaleza de la documentación a acompañar, de conformidad con el artículo 1.2 a) del Decreto 118/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan las transmisiones por telefax para la presentación de documentos en los registros administrativos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

4.3. La solicitud incluirá la declaración responsable del solicitante de no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones que, dentro de las señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, pudiera afectarle para obtener la condición de beneficiario, así como el compromiso, de comunicar a la Administración educativa la obtención de cualquier otra beca o ayuda para la misma finalidad otorgada por otras Administraciones públicas o por entidades públicas o privadas.

4.4. La solicitud se deberá acompañar de la siguiente documentación, original o copia compulsada:

- Documentación obligatoria:
  - a) Documento Nacional de Identidad.
  - b) Certificado de curso en el que se encuentra matriculado.
  - c) Expediente académico oficial de los estudios realizados.
  - d) «Currículum vitae» del solicitante.
- Documentación a aportar en función de los méritos que se quieran alegar para que sean tenidos en cuenta en la valoración de las solicitudes, de acuerdo con los criterios de adjudicación recogidos en el apartado séptimo:
  - a) Certificados de los cursos de perfeccionamiento.
  - b) Documentación acreditativa donde se haga constar estudios de música realizados y avales de músicos de prestigio.
  - c) Grabaciones aportando un soporte audiovisual.
  - d) Programas de conciertos realizados y en su caso crítica de los mismos.
  - e) Certificado de empadronamiento.

4.5. La Consejería de Educación podrá requerir del solicitante cuantos documentos y aclaraciones considere necesarias para completar el expediente o comprobar la veracidad del mismo.

4.6. Los beneficiarios de estas ayudas están exentos de acreditar encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social conforme al artículo 6 del Decreto 61/1997, de 20 de marzo, por el que se regula la citada acreditación.

*Quinto.- Plazo de presentación de solicitudes y subsanación de defectos.*

5.1. El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

5.2. Si la documentación aportada no reuniera todos los requisitos exigidos en esta Orden se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución.

*Sexto.- Comisión de selección.*

Las solicitudes serán examinadas y valoradas por una comisión de selección integrada por los siguientes miembros:

- El Director General de Planificación y ordenación Educativa, o persona en quien delegue, que actuará como Presidente.
- El Jefe de Servicio de Educación Secundaria y Enseñanzas de Régimen Especial.
- El Director del Conservatorio Superior de Música de Castilla y León o profesor en quien delegue.
- Un representante de la Inspección Educativa.
- Un funcionario adscrito a la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa.

Actuará como secretario, con voz pero sin voto, un funcionario de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa designado por su titular.

*Séptimo.- Criterios para la adjudicación de las ayudas y ponderación de los mismos.*

Las solicitudes se valorarán razonadamente teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Conciertos realizados y programas interpretados, de 0 a 10 puntos.
- b) Certificado de notas, de 0 a 5 puntos.
- c) Currículum vitae (académico y profesional), de 0 a 5 puntos.
- d) Cursos de perfeccionamiento de, 0 a 5 puntos.
- e) Valoración de los estudios de música realizados y prestigio de los músicos que le avalen, de 0 a 5 puntos.
- f) Grabaciones aportando un soporte audiovisual, de 0 a 5 puntos.
- g) Residir fuera del domicilio habitual por motivo de los estudios de música que se estén cursando, de 0 a 5 puntos.

*Octavo.- Resolución.*

8.1. La convocatoria será resuelta por el Consejero de Educación, a propuesta razonada de la Comisión de selección.

8.2. La resolución motivada se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

8.3. El plazo máximo para resolver la convocatoria y publicar la resolución será de cuatro meses contados desde el día en el que finalice el plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya sido publicada la resolución se podrán entender desestimadas las solicitudes.

8.4. Contra la resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, se podrá interponer bien recurso de reposición ante el Consejero de Educación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo.

*Noveno.- Pago y justificación de la subvención.*

9.1. El importe de las ayudas que se concedan se abonará una vez resuelta la convocatoria conforme a lo establecido en la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley de Presupuestos Generales de esta Comunidad para el año 2007 y demás normativa aplicable.

9.2. Los beneficiarios deberán justificar antes del 1 de octubre de 2007 que durante el curso 2006/2007 han continuado cursando los estudios superiores de música mediante la presentación en la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa del correspondiente certificado de su Conservatorio.

*Décimo.- Incompatibilidad con otras ayudas.*

Las ayudas concedidas en virtud de esta Orden son incompatibles con otras subvenciones o ayudas otorgadas por esta u otra Administración pública, o por cualquier entidad pública o privada, que se puedan conceder a los beneficiarios con motivo de los estudios musicales que están cursando.

*Undécimo.- Modificación de la resolución de concesión.*

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas, vulnerando lo establecido en la base anterior, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

*Duodécimo.- Responsabilidades y reintegros.*

12.1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los casos establecidos en el artículo 122 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.

12.2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto al respecto en la Ley 2/2006, de 3 de mayo de la Hacienda y Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.

*Decimotercero.- Inspección, seguimiento y control.*

La Consejería de Educación se reserva el derecho de inspección, seguimiento y control de las subvenciones, así como la petición de los justificantes que se consideren necesarios, sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que correspondan a la Intervención General en relación con las subvenciones concedidas.

*Decimocuarto.- Desarrollo.*

14.1. Se autoriza al Director General de Planificación y Ordenación Educativa para dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en esta Orden.

14.2. Las previsiones contenidas en la Ley de Presupuestos del ejercicio entrante resultarán de aplicación a la presente convocatoria en el momento de su entrada en vigor.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 26 de octubre de 2006.

*El Consejero,*

Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA